

CONSEJO DE POSGRADO

RESOLUCIÓN ESPE-CP-RES-2023-008

Referencia: Acta nro. ESPE-CP-CSE-2023-005, sesión de 09 de mayo de 2023

El Consejo de Posgrado de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Carta Magna establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*; en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 5 de la LOES señala: *“Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...)”*;

Que, el artículo 11 de la LOES señala: *“Responsabilidad del Estado. - El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con: a) Garantizar el derecho a la educación superior; (...) e) Promover políticas públicas que propicien una oferta académica y profesional acorde a los requerimientos del desarrollo nacional (...)”*;

Que, el artículo 107 de la LOES establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...)”*;

Que, el artículo 18 del Reglamento de Régimen Académico señala: **“Ingreso al cuarto nivel o posgrado.** - Para el ingreso a un programa de cuarto nivel se requiere: (...) b) Para el posgrado académico: Poseer título de tercer nivel de grado, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula (...);”

Que, el artículo 64 del Reglamento de Régimen Académico señala: **“Aprendizaje de una segunda lengua.** - (...) En los programas de posgrado, las IES definirán en función del desarrollo del área del conocimiento, el nivel de dominio de la segunda lengua, si esta es requerida. (...);”

Que, el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, indica: **“Ajuste curricular.** - El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro. Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso. Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES. Este procedimiento tendrá una duración igual al establecido para la aprobación de carreras y programas, siguiendo el mismo procedimiento previsto en el artículo 99. El CES notificará al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean registrados en el SNIESE, en un término máximo de tres (3) días.”;

Que, el tercer inciso del artículo 25 del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE menciona: **“La suficiencia de idioma extranjero en programas de especialidad y maestría constituye un requisito de titulación; sin perjuicio de su presentación en el proceso de matrícula o durante el desarrollo del programa”;**

Que, el literal f del artículo 255 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, menciona: **“Requisitos de matrícula en programas de Especialista, Maestría Profesional, Maestría de Investigación.** - La matrícula de los estudiantes aceptados se realizará en la Admisión y Registro, por período académico, en las asignaturas o módulos planificados, para ello los estudiantes admitidos al programa; deberán presentar los siguientes documentos (...): f) Certificado de suficiencia de un idioma extranjero. Artículo reformado mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-062 de fecha 6 de agosto de 2021 "f) Carta de compromiso de cumplimiento de idioma extranjero de acuerdo al programa aprobado por el CES, para programas de especialidad, maestrías profesionalizantes y de investigación”;

Que, mediante resolución nro. ESPE-CP-RES-2022-014, de fecha 24 de junio de 2022, suscrita por el Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD, Presidente del Consejo Académico, en su parte resolutive menciona: **“Art. 1. Acoger las conclusiones y recomendaciones del informe nro. UDED-2022-011, de fecha 18 de mayo de 2022 y recomendar al señor Rector que por su digno intermedio se someta a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, para que resuelva lo que corresponda; en relación a la reforma del artículo 25 tercer inciso reformado mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-062 de fecha 06 de agosto de 2021, que**

establece: “La suficiencia de idioma extranjero en programas de especialidad y maestría constituye un requisito de titulación; sin perjuicio de su presentación en el proceso de matrícula o durante el desarrollo del programa”, siendo lo pertinente la eliminación del mismo para los programas profesionalizantes, del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. (...);”

Que, mediante memorando nro. ESPE-HCU-2023-0027-M, de fecha 03 de marzo de 2023, suscrito por la Abg. Lilia Carolina Ramos Vargas, Mgtr., Secretaria del Honorable Consejo Universitario, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD, Vicerrector Académico General, menciona: *“(...) Al revisar el informe presentado por la Comisión, se colige que el análisis realizado establece dos perspectivas importantes, el punto de vista de si ciertas maestrías requieren o no en esta formación complementaria y especializada el uso del idioma extranjero y si la normativa externa e interna permite la omisión de ese requisito y si las IES en ejercicio de su autonomía pueden o no regular estas condiciones. (...) Con estos antecedentes se solicita un nuevo análisis respectivo a fin de establecer la posibilidad de mantener el Nivel B1, como requisito en los en los programas de posgrado profesionalizantes, previo a ponerlo en conocimiento y aprobación del Honorable Consejo Universitario, considerando que, a nivel de pregrado, este es el mínimo requisito exigido para graduarse, lo cual no debería omitirse o ser menor al nivel sugerido, dado que es la oferta académica de posgrado”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-VAG-2023-0385-M, de fecha 08 de marzo de 2023, suscrito por el Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD, Vicerrector Académico General, dirigido al Cpcb. Rolando Patricio Reyes Chicango, PhD, Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología Encargado, menciona: *“se recibió en este despacho el memorando nro. ESPE-HCU-2023-0027-M, de fecha 03 de marzo de 2023, suscrito por la Abg. Lilia Carolina Ramos Vargas, Mgtr. Secretaria del Honorable Consejo Universitario, (...) En este sentido, es necesario señor Vicerrector, se gestione con todas las áreas involucradas la atención a lo indicado en el memorando nro. ESPE-HCU-2023-0027-M y continuar con el trámite reglamentario”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-VII-2023-0791-M, de fecha 11 de abril de 2023, suscrito por el Cpcb. Rolando Patricio Reyes Chicango, PhD, Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología Encargado, dirigido al Lcdo. Wilman Stalin Guarnizo Eras, Mgtr., Director de la Unidad de Desarrollo Educativo, menciona: *“En atención al memorando ESPE-VAG-2023-0605-M mediante el cual devuelve el trámite referente al informe del idioma extranjero, mucho agradeceré a usted, presidente de la Comisión actualizar el informe basándose en las recomendaciones de la reunión del día 06 de abril de 2023. Sírvase enviar hasta el día viernes 14 de abril de 2023”;*

Que, mediante informe nro. UDED-2023-03, de fecha 18 de abril de 2023, suscrito por el Lcdo. Wilman Stalin Guarnizo Eras, Mgtr., Director de la Unidad de Desarrollo Educativo; Ing. Estéfany Guerra, Mgtr., Analista de Planificación; Tcrn. Mauricio Jarrín, Mgtr., Director del Centro de Posgrados; Lcda. Noemí Caizaluisa, Mgtr., Docente de Apoyo y Lic. Betty Cueva, Mgtr., Docente de Apoyo a la Gestión Académica y de Investigación, en su parte pertinente menciona: *“(...) Sustentado en la normativa actualizada emitida por el CES (Art. 64), referente al requisito del idioma extranjero en los programas de posgrado, considerando que se deja a autonomía a de las IES la definición de este requerido y considerando la poca demanda de aspirantes para cursar los programas de maestría a razón de no contar con este requisito, se recomienda: 1. Iniciar el proceso de modificación del artículo 25 tercer inciso reformado mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-062 de Fecha 06 de agosto de 2021, que establece: “La suficiencia de idioma*

extranjero en programas de especialidad y maestría constituye un requisito de titulación; sin perjuicio de su presentación en el proceso de matrícula o durante el desarrollo del programa” siendo lo pertinente “La presentación del título/certificado de idioma extranjero obtenido en el tercer nivel de formación, constituye un requisito de titulación del programa de posgrado; sin perjuicio de su presentación en el proceso de matrícula o durante el desarrollo del programa” (...);

Que, mediante memorando nro. ESPE-UDED-2023-0266-M, de fecha 20 de abril de 2023, suscrito por el Lcdo. Wilman Stalin Guarnizo Eras, Mgtr., Director de la Unidad de Desarrollo Educativo, dirigido al Cpcb. Rolando Patricio Reyes Chicango, PhD, Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología Encargado, menciona: *“En atención al Memorando Nro. ESPE-VII-2023-0791-M, me permito remitir a usted Señor Vicerrector el informe actualizado basándose en las recomendaciones de la reunión del día 06 de abril de 2023.”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-VII-2023-0918-M, de fecha 26 de abril de 2023, suscrito por el Cpcb. Rolando Patricio Reyes Chicango, PhD, Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología Encargado, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD,. Vicerrector Académico General, menciona: *“(...) solicito a usted, mi Coronel disponer a quien corresponda su revisión y trámite reglamentario de acuerdo a la normativa vigente”;*

Que, en sesión extraordinaria del Consejo de Posgrados de 09 de mayo de 2023, al tratar el primer punto del orden del día, se conoció respecto a la solicitud de análisis de la eliminación del requisito de suficiencia del idioma extranjero en programas de posgrados profesionalizantes; y, luego del análisis respectivo, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante oficio nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que: *“(...) se designa al señor **CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD**, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...);* y,

Que, el artículo 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, literal a. y f. determina que son atribuciones del Consejo de Posgrado las siguientes: *“a. Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología”.*

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1. Acoger las conclusiones y recomendaciones del informe nro. UDED-2023-03, de fecha 18 de abril de 2023 y recomendar al señor Rector que por su digno intermedio se someta a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, para que resuelva lo que corresponda; en relación a la reforma del artículo 25, tercer inciso reformado mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-062 de fecha 06 de agosto de 2021, que establece: *“La suficiencia de idioma extranjero en programas de especialidad y maestría constituye un requisito de titulación; sin perjuicio de su presentación en el proceso de matrícula o durante el desarrollo del programa”*, siendo pertinente lo siguiente: *“La presentación del título/certificado de idioma*

extranjero obtenido en el tercer nivel de formación, constituye un requisito de titulación del programa de posgrado; sin perjuicio de su presentación en el proceso de matrícula o durante el desarrollo del programa”.

Art. 2. En caso de ser acogida la recomendación de modificación parcial del artículo 25 del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, se inicie el proceso de ajuste curricular no sustantivo de los programas profesionalizantes vigentes, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico.

Art. 3. Del control del cumplimiento de la presente resolución se responsabiliza al Vicerrector de Docencia; Vicerrectorado de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología; y, al Director del Centro de Posgrados.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 09 de mayo de 2023.

**CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO**